



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUAURA - HUACHO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
SANDRA KARLET SILUPU RUIZ**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

HUACHO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Sandra Karlet Silupú Ruiz

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, Gilberto y Gilman a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mí adorado hijo Simón y esposo Simón:

Que son el motor de mi esfuerzo, a quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Sandra Karlet Silupú Ruiz

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Huaura 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments on first and second instance, increased food according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00801-2012-0-1302-JP-FC-02 del Judicial District of Huaura 2018. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: medium, medium and high; and the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of medium and high rank, respectively.

Keywords: quality, increased food, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Acción	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4. Alcance.....	11
2.2.1.2. La jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	12
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	12
2.2.1.3. La Competencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	17
2.2.1.4. La pretensión	17
2.2.1.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	17
2.2.1.4.3 Regulación	17
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	18

2.2.1.5. El proceso.....	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	21
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.6. El proceso civil.....	22
2.2.1.6.1. Conceptos.....	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	22
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	27
2.2.1.6.4. Clases del proceso civil.....	28
2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil	28
2. 2.2.7. El Proceso Único	29
2.2.1.7.1. Concepto	29
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.....	29
2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único	29
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	29
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	29
2.2.1.7.4.2. Regulación	30
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	31
I. Saneamiento procesal	31
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	31
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	32
2.2.1.8.1. El Juez.....	32
2.2.1.8.2. La parte procesal	32
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.9.1. La demanda.....	33
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	33
2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	33
2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.10. La prueba.....	34

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	35
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	35
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	35
.....	37
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	37
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	38
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	38
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	38
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	39
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	39
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	41
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	41
2.2.1.12. La Sentencia	42
2.2.1.12.1. Etimología.....	42
2.2.1.12.2. Conceptos.....	42
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	43
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial	46
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	47
2.2.1.13. Medios impugnatorios	47
2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación	48
2.2.1.13.3. Finalidad de la impugnación	48
2.2.1.13.4. Alcance de la impugnación	48
2.2.1.13.5. Causales de impugnación.....	49
2.2.1.13.6. Teoría general de la impugnación	50
2.2.1.13.7. Fundamentos de los medios impugnatorios	50
2.2.1.13.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	51
2.3. Marco conceptual.....	58
III. METODOLOGÍA	60
3.1. Tipo y nivel de la investigación	60
3.1.2 Nivel de investigación	60
3.2. Diseño de la investigación	61

3.3. Unidad de análisis.....	62
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	65
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
IV. RESULTADOS	69
4.1. Resultados	69
4.2. Análisis de los resultados	88
V. CONCLUSIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS.....	104

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	76

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	83

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	85
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	87

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia a nivel general, desde que la doctrina de la separación de poderes del Estado, fue esbozado teóricamente por John Locke, luego expuesto por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y finalmente complementado en el siglo XX por Karl Loewenstein; quien entrega al Poder Judicial, investido de un poder-deber jurisdiccional; para desligar la administración de justicia de la arbitrariedad de un sólo poder del Estado.

Sin embargo, el servicio de administrar de justicia, ejercida por el Poder Judicial se encuentra sumergidos en una profunda crisis ético y moral, debido a varios factores, siendo uno de ellos, la corrupción, la falta de ética y las practicas morales o la doble moral de los magistrados que ayudan a profundizar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación de la colectividad; la misma que se manifiesta en:

En el plano internacional:

Pimentel (2013) en España, manifestó que la administración de justicia a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada y que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las administraciones públicas y; demandan un servicio que optimice la inversión pública en justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente.

En el contexto Latinoamericano:

En Colombia, Charry (2017) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales, y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %. Se podría decir que el sistema judicial está aquejado de seis males: Politización de la

justicia, judicialización de la política, hipertrofia de la rama judicial, congestión, impunidad, y tutelización de las necesidades jurídicas. Dentro de las muchas reformas que se deben hacer al sistema judicial colombiano está la de fusionar o integrar las altas corporaciones judiciales en una sola y suprimir la jurisdicción disciplinaria, para tener así una sola corporación de cierre que unifique la jurisprudencia, que resuelva el problema de la tutela contra sentencias judiciales y los recursos extraordinarios, que reduzca el número de magistrados y que recupere la dignidad y majestad de la justicia.

En Ecuador, Castro (2013) señala que la administración de justicia es un sistema jurídico neo romanista y positivista y; esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley, sin crearla; los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas. Bien por el constituyente, bien por el legislador; los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a las sentencias judiciales con las que se fallaron casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas.

En relación al Perú:

Según Gutiérrez (2015), concluyó en el informe denominado "*La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario El Comercio (2016) en su editorial "*sálvese quien pueda*" resaltó que en nuestro país, el Poder Judicial sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en lo encontrado en la Encuesta Nacional sobre Corrupción realizado el año 2015 por Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución

más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita son inversamente; los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial.

Herrera (s.f.), en “*La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*” señala que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman ponen en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Propone una estrategia de calidad para el sistema sobre la base de los aspectos críticos identificados y, aplicando el modelo Canvas como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. El modelo Canvas, creado por Alex Osterwalder es una herramienta que permite, mediante la identificación de los elementos y las relaciones más importantes de los bloques que lo conforman, conceptualizar y bosquejar la forma como una organización crea valor; lo que ayuda a identificar las dificultades u oportunidades de mejora y, por tanto, a orientar la estrategia para ofrecer un producto o servicio de mayor valor para el cliente o usuario.

En el ámbito local:

El Colegio de Abogados de Huaura, realiza cada año una actividad llamada referéndum que permite evaluar la actividad que realizan los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. El resultado que se obtiene permite concluir que no todos los magistrados cumplen su actividad a cabalidad, que esta no se realiza dentro de los estándares que se esperan de los profesionales del derecho; y es así que algunos de estos magistrados no obtienen una calificación aprobatoria en esta consulta. Merece mencionar que esta consulta es para todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público es decir Jueces y Fiscales. En el último referéndum realizado en el mes de noviembre del año 2016 se evaluó la idoneidad y honestidad de los

magistrados. La idoneidad comprende entre otros aspectos el tema de la emisión de sentencias, siendo un 10% de magistrados cuyo puntaje fue desaprobatorio.

En el ámbito universitario local:

La investigación en la Universidad, es una actividad que es la razón de ser de su desarrollo, y que está ligada al proceso enseñanza aprendizaje desarrollando temas de vital importancia. La ULADECH consiente que existe tal como se ha descrito líneas arriba de un problema en la administración de justicia, y sobre todo en la elaboración de las decisiones judiciales a través de la sentencias, es que ha diseñado para la carrera de Derecho una Línea de Investigación que deben desarrollar los docentes y estudiante en el desarrollo de sus asignatura y de sus investigaciones que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014).

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura, que comprendió un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia resuelve declarar fundada en parte la demanda; interpuesta por C.M.E.R contra J.C.C.F a fin que cumpla con acudir a su hija A.N.C.E con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada que de veinticinco por ciento se incrementa a veintiocho por ciento de su haber mensual y demás bonificaciones percibe el demandado en su condición de trabajador del Hospital San Juan Bautista - Huaral, la cual comenzará a regir desde el día siguiente de la

notificación con la demanda y que deberá hacerse entrega en forma directa a la demandante en representación del alimentista o en su defecto en la cuenta de ahorros que la demandante abrirá en una entidad bancaria; hecho que hace que el demandado interponga recurso de apelación contra la resolución N° 15 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil doce, la misma que el juzgado concede con efecto suspensivo elevándose los actuados al superior en grado en este caso el Juzgado de Familia de Huaral quien resuelve revocar la sentencia expedida en la resolución número quince declarándola infundada la demanda de Alimentos a favor de la menor.

Es un proceso cuyo tiempo de duración desde la fecha del auto en que fue admitida la demanda el veintisiete de abril del año dos mil doce hasta la fecha en que se dictó la sentencia de segunda instancia que fue el veintisiete de diciembre de dos mil doce concluyó luego de diez meses.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad de España, Costa Rica, Perú, Ancash y en el ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; en donde se puede evidenciar la problemática de la administración de justicia, retardo en los procesos judiciales, en la expedición de las sentencias, contenidos carentes de calidad, actuaciones indebidas por parte de los operadores de justicia, entre otros; trayendo como consecuencia la insatisfacción y malestar de los justiciables, quiénes se vienen perjudicando actualmente.

Por lo que los resultados de la investigación, si bien no erradicará totalmente la problemática existente, sin embargo se pretende con la presente investigación, concientizar a los Juzgadores a fin de que se percaten de estos males de la administración de justicia, y así puedan buscar estrategias o métodos que sirvan para la emisión de sentencias de calidad, justas, razonables, y entendibles para los justiciables, quiénes son los más vulnerables con unas sentencias injustas.

De lo expuesto, el presente trabajo presenta una utilidad significativa para la administración de justicia; en tal sentido tiene como destinatarios a los operadores de justicia, quienes como autoridades representativas del Estado podrán realizar capacitaciones a los Jueces y a Magistrados a fin de que apliquen sus conocimientos judiciales a la elaboración de sentencias de calidad, lo cual mejoraría el interés y los criterios de opinión de los ciudadanos, quiénes serían los más beneficiados.

Por estas razones, es fundamental sensibilizar a los jueces para que expidan resoluciones motivadas y entendibles para los justiciables, puesto que la sentencia son para las partes, quienes desconocen del derecho o términos judiciales, en razón de ello, una sentencia judicial debería ser justa, clara, precisa, con términos comprensibles a fin de que los sujetos procesales puedan comprender, y a la vez acceder a una administración de justicia de calidad y de mejora continua.

Finalmente, merece destacar que el objetivo de la investigación ha originado que acondiciones un escenario siugeneris para ejercer el esta actividad que en ejercicio de un derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Del Real (2014) en España, investigó “La calidad de las Decisiones Judiciales” en la

cual señala que a la hora de analizar los niveles de calidad que son susceptibles de alcanzar las resoluciones judiciales puede ser práctico distinguir distintos grados en virtud de los criterios (en el fondo, de los modelos de resolución judicial) que aspiran a cumplir o satisfacer las decisiones judiciales. Y aquí serían categorizables tres criterios de calidad, cada uno de los cuales representa una forma diferente de afrontar la decisión por parte del juez.

Las diferencias se materializan entre un “nivel mínimo” (primario), un “nivel medio” y un “nivel máximo” de calidad en las decisiones de los jueces. El nivel primario permite cumplir el deber de los jueces de responder siempre a los casos que le plantea la ciudadanía. Y a su vez este deber satisface el derecho a la jurisdicción (en España, en el art. 24 de la Constitución) como derecho fundamental de las personas.

El nivel medio se satisface cuando el juez decide meramente de “acuerdo a Derecho” pero sin aspirar necesariamente en su decisión a impartir justicia. Y el nivel máximo se alcanza cuando la resolución judicial imparte justicia en el caso concreto, tal como es la tarea encomendada a los jueces por el Estado Constitucional.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación

de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derecho, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia “Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013), en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad,

la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según Rodríguez (2008) precisa que la acción:

(...) es el mecanismo procesal para accionar a través de la interposición de la demanda. La acción, tiene consistencia abstracta, y además efímera. La acción desaparece al haber cumplido con su finalidad cuando se admite la demanda. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento. (p.5)

Molina (2009) define la acción “como el poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la Republica”.

En la normatividad:

Según el Código Procesal Civil, está prevista en Art. 2º. Ejercicio y alcances:

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Cajas, 2011, p. 555)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

- ✓ La acción es un derecho subjetivo que genera obligación,
- ✓ La acción es de carácter público
- ✓ La acción es autónoma.
- ✓ La acción tiene por objeto que se realice el proceso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La demanda es La materialización del derecho de acción es la demanda, su interposición exige al órgano judicial la tutela de un derecho. Con el auto admisorio de la demanda se inicia proceso judicial. (Exp. N° 606-01. Surquillo, tres de julio del dos mil uno)

2.2.1.1.4. Alcance

En el art. 2 del Título I - Sección Primera del Título Preliminar del Código procesal Civil señala: Que, por el derecho de acción todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Couture, señala que los elementos de la jurisdicción son:

- La forma
- El contenido
- La función

Así también los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional son:

- Notio, Facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso.
- Vocatio, Es la posibilidad al otro de apersonarse.
- Cohertio, Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas
- Indicium, Corresponde a la facultad de juzgar.
- Executio, corresponde a la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

Según doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado,
- b) Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma,
- c) Exclusiva:** Tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer los órganos expresamente autorizados por la Constitución, y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- d) Indelegable:** El juez no puede excusar o inhibirse.

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según; Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Consagrado en el inciso 1 del artículo 139ª de la Constitución. El Estado tiene la exclusividad de la administración de justicia, esto es, que tiene el poder - deber de solucionar la litis.

En tal sentido el Tribunal Constitucional:

(...) ha señalado en los seguidos por Fiscal de la Nación contra el Congreso de la República: “El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15).

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Previsto en el inciso 2 del artículo 139º de la Carta Magna, está basado en la tradicional división de poderes siendo el contrapeso de este principio el de la responsabilidad de los jueces (artículo 200º del TUO de la LOPJ y artículos 509º a 518º del C.P.C.).

Según Echandía, (s/f) “Para que pueda obtener el fin de una recta administración de justicia es indispensable que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan lograr libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les fije en cuanto a la forma de adelantar el proceso y de proferir su decisión.”

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Señala que ningún justiciable puede ser apartada o apartase de la jurisdicción que le corresponde y que se ha determinado previamente por ley. (Constitución, art. 139 párrafos 3ro)

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Cabe traer lo indicado por Gozaini para quien: “*La tarea dogmática e informadora de la publicidad es importante por los siguientes motivos:*

a) Como garantía constitucional integrada a la noción de ‘debido proceso’, por cuanto refleja los actos del Poder Judicial, transformando el silogismo que para el público tiene el proceso en una noción deductiva y comprensible para quienes nada conocen de leyes.

b) La publicidad interna del proceso, se desenvuelve en el principio regulando los actos que pueden trascender hacia fuera o que, por su contenido, quedan sólo en conocimiento de las partes.

En este aspecto, conviene advertir que la naturaleza pública del proceso, impide la existencia de procedimientos secretos para las partes. Estas deben igualarse en las reglas de la bilateralidad, porque si el contradictorio se anula, también se anula el proceso como institución regular.

La publicidad interna del proceso se destaca en las disposiciones que se ocupan en las audiencias (con asistencia o no del público, según lo disponga el juzgado); en el acceso al expediente (pueden solicitarlo partes e interesados, o solo quienes acrediten intervención en él) en las formas de cumplir ciertas notificaciones (copias en sobre cerrado por la índole secreta del conflicto) entre otros.

c) El principio de publicidad interesa al proceso como manifestación exterior de sus actos. No ocupa, en este sentido, tanto el interés de las partes, como sí el acceso que tiene el público en general para conocer sus problemas internos.”

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuados sólo decretos. (Chanamé, 2009)

2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas- APICJ, 2010).

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Conforme lo señala la normativa civil: “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano” (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil)

Así también se especifica que: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de éste código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y a la jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso” (Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil)

2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Señala que debe tener la posibilidad de actuar en el proceso siempre que haya sido considerado como parte del mismo, debiendo ser notificadas de las resoluciones que se emitan, ser citadas de acuerdo a ley, es decir oída, alegando en todo lo que sea pertinente para la defensa de su posición. (APICJ, 2010)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Couture (2002). Señala que la competencia en el ámbito judicial es la capacidad que tiene el juez y que le ha sido otorgado por ley para actuar sobre un determinado proceso; es decir ejercer la jurisdicción que le corresponde. Lo que significa que el juez por el hecho de ser juez no puede actuar en cualquier tipo de proceso sino que previamente debe determinar si es competente para actuar, y esto lo determina la ley.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se refiere a la capacidad que tiene un juez de conocer un proceso y esta competencia está regulada en el artículo 5 del código procesal civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Bautista (2007) afirma que los criterios son en razón de;

- a) Materia
- b) Grado.
- c) Territorio.
- d) Conexidad.
- e) Prevención
- f) Turno.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo señala el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “c” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil. Asimismo el Art. 24° inciso 3 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Couture (citado por Bautista, 2007), define a la pretensión como “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva”.

Se refiere que con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquella, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones. (Montilla, 2008)

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

La acumulación es la institución jurídica procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos (llamados en doctrina procesal como complejos) en los que se advierte la presencia de más de una pretensión (acumulación objetiva) o más de dos personas (acumulación subjetiva) en un proceso. (Casación N° 1079-98-Puno, El Peruano, 31-01-1999, p. 2560)

2.2.1.4.3 Regulación

Cuya finalidad de la pretensión es la exigencia de un interés plasmada mediante una petición, ante el órgano jurisdiccional correspondiente

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

De la demandante:

La demandante con escrito de demanda de fecha 25 de abril del año 2012 solicita se fije una PENSION ALIMENTICIA no menor de S/1,200.00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles) para el sostén de sus menores M.J. (12) y R.A. (09) G.R. e igualmente de la recurrente en calidad de cónyuge sustentando mi derecho en los siguientes argumentos que a continuación paso a exponer:

PRIMERO.- La recurrente - demandante contrajo matrimonio civil con el demandado por ante la Municipalidad Provincial de Huaral con fecha 01 de Agosto del año 1997 y de sus relaciones matrimoniales habida con el demandado procreamos de dicha unión al nuestras menores hijas: M.J. (12) y R.A. (09) G.R. de la partida de Matrimonio y de las partidas de nacimiento que se adjunta en original a la presente demanda y que se ofrecen como prueba y anexo.

SEGUNDO.- Lo cierto es señor (a) Juez, que con el demandado desde aproximadamente dos años (Abril del 2008) nos encontramos separados de hecho, siendo el caso que actualmente la recurrente se encuentra quien ha velado por su desarrollo, cuidado y formación, respecto de la menor: R.A. y actualmente también respecto de la menor: M.J. en virtud de haber obtenido sentencia favorable respecto del proceso de Tenencia y Custodia, siendo el caso de que el actor deposita esporádicamente montos a favor de la menores.

TERCERO.- Señor Juez, conforme a lo expuesto en la pretensión principal y ante la eventualidad de que le asista la razón a la suscrita, resulta procedente la fijación de alimentos, es por ello que resulta necesario recalcar que los alimentos también comprenden los siguientes rubros:

- VIVIENDA.- Señor Juez, debido a que la recurrente actualmente vive al lado de su madre biológica, ello no es menester que debe contribuir con el pago de luz y agua, pues son necesidades básicas y necesarias para que toda persona puede vivir dignamente y cualquier otro gasto que irroque para el mantenimiento de la vivienda
- ALIMENTOS.- En éste extremo que o ser re requiere de mayor probanza dada que para la subsistencia de todo ser humano se requiere que se cuente con la alimentación necesaria y ello en forma mensual.

• EDUCACION.- Nuestra Carta Magna la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, esto significa que la educación contribuye a la formación intelectual, profesional y académica de las personas, así como a su realización en todas las dimensiones; con llevándose con ello que importa uno de los pilares consustanciales para todo ser humano, siendo así que no solo se requiere de un gasto por escolaridad, también ejercitar a los menores para su mejor desarrollo y formación, y en el caso que nos asiste nuestra menor hija actualmente viene estudiando, sin embargo, el demandado poco o nada contribuye para dar cumplimiento a dicho deber, es por ello que también debe considerarse, máxime si como es de vuestro conocimiento en dicha etapa el pedido de materiales es costoso, extremo que no requiere de mayor probanza, pues se realiza el desembolso de los viáticos, compra de útiles, uniforme etc., que no requiere mayor probanza dada la notoriedad y evidencia del mismo.

• VESTIMENTA.- Señor (a) Juez es obvio que un menor o menores sobre todo de una edad tan con que cuenta requiere de vestimenta, si bien no en forma mensual, sin embargo, debe apreciarse que por encontrarse en una edad de desarrollo o crecimiento se requiere de dicho rubro.

• SALUD.- Tan importante como los alimentos, educación, etc., dado que difícilmente una persona pueda realizarse si no cuenta con salud y en el caso de autos el monto solicitado permite cubrir cualquier contingencia que pudiere ocurrir a la salud física o mental del menor en referencia pues no cuenta con seguro por lo que el monto a solicitar incluso no cubriría todas las necesidades médicas (medicinas); siendo el caso de que actualmente viene siendo tratado por el odontólogo conforme ya se ha hecho referencia.

• RECREACION.- Contemplado en nuestra Legislación Minoril se encuentra comprendido dentro de rubro de los "alimentos", pues es evidente que todo ser humano en desarrollo y formación requiere de recreación y lógicamente éstos generan gastos, que debe ser cubierto por el emplazado.

CUARTO.- DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO.

Que, el demandado es una persona que cuenta con los medios económicos necesarios dado que es una persona que se dedica a la mecánica, por lo tanto sus ingresos resulta ostensibles y puede cubrir las necesidades elementales de las menores y recurrente

como consorte, siendo el caso de que sus ingresos mensuales superan los S/2,500.00, razón por la cual la demanda debe de prosperar.

Del demandado:

Con fecha 18 de julio del 2016, el demandado M.A.V.H., contesta la demanda solicitando se declare fundada en parte la demanda, fijando de manera prudencial y de acuerdo a sus ingresos una pensión alimenticia a favor de sus hijas M.J. (12) y R.A. (09) G.R., e infundada en el extremo de la demanda de los alimentos que la demandante en su condición de cónyuge solicita.

Fundamenta su petitorio de acuerdo a:

1° Es verdad que su matrimonio ha procreado dentro de su matrimonio a sus dos menores hijos: M.J y R.A.G.R. DE 12 Y 09 años de edad respectivamente.

2° Es verdad de que se encuentran separados de hecho pero, por la única decisión de la demandante quién a la fecha ha formalizado su situación con J.E.C.S., y es falso que ella sola haya velado por el desarrollo de nuestras hijas; en realidad Señor Juez, la demandante y su familia me corrieron de la casa donde vivíamos, después de un tiempo, me entregó a mi hija mayor, diciéndome: "yo no quiero saber nada de ella, tu encárgate".

Dedicándome a cuidarla durante 03 años, velando por sus estudios, salud física y psicológica, hasta que el Juzgado de Familia de esta ciudad, me ordenó la entrega, con el establecimiento de un régimen de visita que a la fecha no se cumple, porque ha inscrito a mi hija a mayor en un equipo de voley (de lunes a viernes se dedica a practicar y los sábados y domingos están en competencia); mientras que mi hija menor hace tareas grupales los sábados y domingos y no está en casa.

3° Lo expuesto por la demandante en el tercer fundamento de hecho y de lo que se entiende debo observar con respecto a Vivienda, la demandante si bien vive al lado de su madre, a la fecha en esa misma casa mantiene una unión de hecho impropia con J.E.C.S., un dec.ir tiene nueva condición civil, según la Información del asegurado – Es Salud, aparece como Concubina.

4° Que, es cierto que me dedico a la mecánica informal de autos, pero no es verdad que mis ingresos superen los –S/. 2.,500.00, la demandante sabe y conoce cuales

son mis ingresos, sabe que trabajo informalmente en la vía pública y que al día se puede arreglar hasta 02 carros, entre dos personas, de lo cual recibo un porcentaje. 5° Cabe agregar, que corresponde a ambos padres velar por el sostenimiento de la prole, por tanto la madre debe contribuir con los alimentos puesto que es una persona joven, sana y preparada; es Secretaria, estudió en el Instituto Superior "José Olaya", y hasta el año pasado ha estudiado inyectables.

6.- Por otro lado, al momento de señalar solicito a Ud. tener presente también que como viva en dos habitaciones alquiladas, tengo que proveer mis alimentos; asimismo, tengo gastos personales.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, teniendo como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Bautista, 2010)

En síntesis, en el proceso se desarrolla diversos actos procesales ordenados, de los cuales las partes tratan de presentar sus recursos suficientes para que el Juez determine la solución del conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, dicha solución se ve reflejado en la sentencia, en donde el juzgador (juez) pondrá fin al proceso.

2.2.1.5.2. Funciones

Couture (2002), señala que el proceso tiene las siguientes funciones:

1. Interés social e individual en el proceso
2. Función pública del proceso
3. El proceso como tutela y garantía constitucional

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Romo (2008), señala que el debido proceso viene a ser la respuesta legal, a la

exigencia que la sociedad reclama, y en consecuencia traspasa en algunos casos a lo esperado pro las partes para posesionarse como una fundamental garantía que involucra a todo un conjunto de situaciones que conlleva a un proceso cuyo final es la emisión de una sentencia.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Al respecto Águila (2013) sostiene:

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p. 15)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“... El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que se destacan el acceso a la justicia, es decir, es el derecho de cualquier justiciable de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se obstruya, impida o disuada irrazonablemente; también comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales...”. (Casación Nro. 1635-2008 / Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, pág. 23433)

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado

le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: "(...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas." (p. 28)

De La Oliva & Fernández (citados por Hinojosa, 2010) señalan:

“... El derecho fundamental (...) a la tutela judicial efectiva comprende, sí, el 'derecho al proceso'(...), pero (...) va mucho más allá. Se diría que la expresión (...) 'derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales' es una fórmula que engloba el tan repetido 'derecho al proceso' o a la sentencia de fondo en el ámbito jurisdiccional civil, pero también ese ius ut procedatur que es la acción penal y el derecho a la ejecución o derecho de acción ejecutiva, sin olvidar el derecho a una segunda instancia, en tanto los tratados o las leyes la exijan o prevean. (...) Bajo el rótulo 'derecho a la tutela judicial efectiva' se cobijan la real vigencia de ciertos principios procesales insoslayables (audiencia o contradicción, igualdad de las partes, derecho de defensa) y la efectividad de muchos derechos procesales: a la interposición, admisión y tramitación de demandas y de recursos y a la realización eficaz de ciertos actos. Son, a Su vez, instrumentales de la efectividad de estos derechos y de aquellos principios, la subsanación de los defectos subsanables, el conocimiento de decisiones relevantes para el ejercicio de esos derechos (...), etcétera.”

El principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva se encuentra regulado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

También llamado principio de autoridad del juez, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso). Chiovenda (citado por Águila, 2013) señala que el Juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad.

En aplicación de este principio, el juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra” Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Águila, 2013, p. 29)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Águila, 2013, pp. 29-30)

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

Carnelutti (citado por Águila, 2013) señala:

"La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbus litigador". (p. 30)

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad

Procesales

Principio de Inmediación:

Al respecto Águila (2013) sostiene:

La intermediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (p. 30)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Concentración

Al respecto Águila (2013) sostiene:

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (p. 30)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Principio de Economía y Celeridad Procesal

El principio de economía procesal consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

El ahorro de tiempo está referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia a las formalidades indispensables.

El ahorro de gastos se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos.

La economía de esfuerzos alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso. V.gr.: La improcedencia de medios probatorios referidos a hechos admitidos por las partes en la demanda o en la contestación de la misma. (Águila, 2013, p. 31)

Mientras que el Principio de Celeridad Procesal se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. Pudiendo expresarse en diversas instituciones del proceso, como por ejemplo: la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el impulso oficioso en el proceso. (Águila, 2013, p. 31)

Se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en

igualdad de las partes en el proceso. Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (Águila, 2013, p. 31)

Se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado.

El fundamento del aforismo es una presunción *iuris et de iure*, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable.

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver *ultra petita*, más allá del petitorio, ni *extra petita*; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. Encuentra su límite en el principio de Congruencia Procesal, ausente en nuestra legislación. (Águila, 2013, pp. 31-32)

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Señala que el acceso a la justicia es gratuito, que cualquier persona que se supone ha sido vulnerada en un derecho puede acudir a los órganos jurisdiccionales a solicitar que el estado le ampare en sus derechos.

Este acceso a la justicia no debe ser oneroso, debe ser gratuito, estableciendo menores costos para el justiciable.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del *Ius Imperium*, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Águila, 2013, p. 32)

Se encuentra regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Águila (2013) afirma “es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez” (p. 32).

Se encuentra regulado en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Según la Casación N° 2121-99-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 17-09-2000, refiere:

“El proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a su vez presupuestos materiales de la jurisdicción civil. la incertidumbre jurídica es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto esté cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva; que de esta manera, puede advertirse que dentro de los fines del proceso existe la posibilidad de ejercitar mediante la acción una pretensión declarativa que se constituye la causa fáctica de la relación procesal sobre la cual se emitirá la sentencia respectiva”. (p. 6222)

Según Águila & Calderón (s.f.) indican:

Conflicto de intereses. Es la existencia de intereses recíprocamente resistidos u opuestos con respecto a determinado bien jurídico.

La doctrina más reciente ha establecido que un proceso civil contencioso no sólo es

originado por un conflicto de intereses sino también por una falta de cooperación. Existen conflictos que sobrepasan las posibilidades de las partes de resolverlos como declarar la nulidad de un acto jurídico o disolver el vínculo matrimonial, por lo que necesariamente requieren de una sentencia. Se denominan pretensiones de jurisdicción necesaria.

Incertidumbre Jurídica. Es la ausencia de certeza en la producción de un hecho o acto, como es el caso de la muerte de una persona sin dejar testamento y los herederos que desconocen los bienes y cargas que les ha heredado el causante. Origina un proceso no contencioso que, en estricto, la doctrina a considera antitécnico. (p. 13)

La finalidad del proceso civil se encuentra regulada en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.4. Clases del proceso civil

Asociación Peruana de Investigación y Ciencias Jurídicas (2010) indica:

Proceso de conocimiento. Se caracteriza por la amplitud de los términos, por la solemnidad y autoridad de cosa juzgada que adquiere la sentencia. Sección quinta, título I del C.P.C.

Proceso abreviado. Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recurso para la tramitación del pleito. La demanda se confecciona de acuerdo al art. 424 y usando la forma exigida por el art. 130 C.P.C.

Proceso sumarísimo. Establecido en el artículo 546 C.P.C. se ventilan asuntos contenciosos referentes a separación convencional y divorcio, alimentos, ulterior, desalojo e interdictos, interdicción, siempre que su estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.

Proceso cautelar. Presenta a través de sus artículos, una serie de presento como son el de preservar, cautelar o proteger un determinado derechos antes que se inicie un proceso o inclusive dentro de este, todo ello con el fin de asegurar el cumplimiento de la futura decisión judicial, así como los requisitos necesarios para su admisibilidad.

Proceso único de ejecución. La norma adjetiva establece que solo se puede promover ejecuciones en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso.

Proceso no contencioso. Regulado por el C.P.C. en la Sección Sexta, que dispone el procedimiento de las solicitudes que se formulen al juez y quienes después de seguir el trámite del proceso declaran un derecho o establecen hechos jurídicos, con relevancia jurídica. (Pp.140-146)

2.2.1.6.5. Etapas del proceso civil

Ovalle (citado por Hinostroza, 2012) señala que en cuanto a las fases o etapas del

proceso civil lo siguiente:

- a. Etapa Postulatoria.
- b. Etapa Probatoria.
- c. Etapa de Conclusión o alegatos.
- d. Etapa Resolutiva
- e. Otras etapas (etapa de ejecución). (p. 17)

2.2.2.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Concepto

Es la vía procedimental en la que se tramitan controversias en la que es de suma urgencia la tutela jurisdiccional. En el caso de proceso de alimentos, el Código de los Niños y Adolescentes norma el Proceso Único en los artículos que van del 164 al 182 del Capítulo II, Título II del Libro Cuarto.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

Conforme lo señalado en el artículo 160 del código de los niños y adolescentes, en esta vía se tramitan los procesos de:

- a) Pérdida, suspensión, o restitución de la Patria Potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas;
- d) Adopción;
- e) Alimentos; y
- f) Protección de intereses e individuales y difusos del niño y adolescente.

2.2.1.7.3. Alimentos en el proceso único

De conformidad

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Se entiende por audiencia que es el acto procesal oral y de probanza de los límites de la demanda siguiendo las declaraciones perceptibles en los cuales se constituirán en pruebas para la resolución. (Quisbert, 2009).

La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de una demanda, y que a través de la declaración, se constituyen en pruebas relevantes que le permite al Juez tomar una determinación, y emitir sentencia.

2.2.1.7.4.2. Regulación

La audiencia única en el Proceso Único se encuentra regulada en los artículos los artículos que van del 170 al 173 del Capítulo II, Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y adolescentes.

Artículo 170.- Audiencia.

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal.

En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación.

Artículo 171.- Actuación

Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Concluida su actuación, si el Juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el Juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la Municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.”

Artículo 172.- Continuación de la audiencia de pruebas.-

Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación.

Artículo 173.- Resolución aprobatoria.-

A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, éste fijará los puntos controvertidos y determinará los que serán materia de prueba.

El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Deberá también escuchar al niño o al adolescente.

Actuados los medios probatorios, las partes tienen cinco minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos.

Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente que contiene las sentencias materia del proceso, tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral se desarrolló la audiencia única con la concurrencia de la demandante y la inconcurrencia del demandado, en la cual se desarrollaron los siguientes actos procesales:

I. Saneamiento procesal

Se emitió la resolución N° 04 donde se señala que no habiéndose deducido excepciones, ni defensas previas y habiéndose verificado una relación jurídica material, se encuentra establecida la relación jurídica procesal y en consecuencia se resolvió declarar saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal.

II. Conciliación

No se pudo realizar por inconcurrencia del demandado, por lo que se dio por fracasada esta etapa procesal.

III. Fijación de los puntos controvertidos.

Primero: Establecer las necesidades de los menores M.J y R.A.G.R. y de la demandante en cuyo favor se solicitan alimentos.

Segundo: Determinar la capacidad y posibilidades económicas que pudiera tener el demandado y otras obligaciones que pudiera tener el mismo.

IV. Admisión y actuación de los medios probatorios de la parte demandante

- Se admitieron los puntos que obran en autos de las fojas 3 a 5
- Se admitió la declaración de parte que deberá prestar el demandado

V. Admisión y actuación de los medios probatorios de la parte da

- Se admiten los medios probatorios anexados en la contestación de la demanda
- Se admitió la declaración de parte de la parte demandante

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. (Díaz, s.f.)

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos se fijaron en la audiencia única de fecha diez de julio del dos mil doce siendo estos:

Primero: Establecer las necesidades de los menores M.J y R.A.G.R. y de la demandante en cuyo favor se solicitan alimentos.

Segundo: Determinar la capacidad y posibilidades económicas que pudiera tener el demandado y otras obligaciones que pudiera tener el mismo.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Casado (2009) afirma que el juez “es la persona que tiene autoridad y la potestad para juzgar y sentencias. Persona nombrada para resolver una duda” (p.213).

Así mismo, García (2012) señala que “el juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; puede ser hombre o mujer y, por regla general, estará encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado” (p.85).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Carrión (2007), señala que normalmente en el proceso civil hay dos partes:

(...) la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc.

Cada parte, por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del litisconsorcio. La idea de parte excluye a la de terceros. Podemos conceptuar que es parte aquel que, en su propio nombre o en cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido. (p.198)

Los sujetos del proceso son todas aquellas personas que intervienen en el proceso, siendo el demandante el demandado y el Juez.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Falcón (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del órgano judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso, a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones, y en este sentido, cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual, al pedido de un solo derecho subjetivo, que puede individualizarse y concentrarse en un solo acto.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Azula (citado por Hinostroza, 2012) manifiesta que:

“...La contestación de la demanda es un acto procesal realizado por el demandado, en virtud del cual expresa la conducta que asume frente a las pretensiones propuestas por el demandante y da respuesta a los hechos que la sustentan. En el sentido procesal del concepto, la contestación no es un acto de introducción, puesto que no da comienzo al proceso, pero sí adopta esa condición desde el punto de vista del tema u objeto de la decisión, por cuanto lo integra al fijarse o determinarse con él la conducta del demandado frente a la pretensión”. (p. 481)

Al respecto Carrión (2007) sostiene:

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. El demandado tiene la oportunidad de hacer uso de su derecho de contradicción, se ha dicho que el derecho de contradicción no es sino una modalidad de plantear una pretensión procesal sui generis por parte del demandado, la que debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia. (p. 684)

2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

La demanda se encuentra regulada por el artículo 424°, 425°, 130°, 131°, 133° del Código Procesal Civil; cabe señalar que en el presente proceso judicial en estudio sobre desalojo por falta de pago, también la demanda tiene que estar regulada por el artículo 546°, 547° y 585° del código en mención, normas que sustentan la formalidad del escrito y los requisitos de la demanda.

La contestación de demanda se encuentra regulada por los artículos 57°, 589°, 442° del código adjetivo, normas que sustentan mi derecho para apersonarme en esta

demanda, los plazos para contestarla y los requisitos de este escrito de contestación de demanda.

2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Respecto de la demanda:

La demandante con escrito de demanda de fecha 25 de abril del año 2012 solicita se fije una PENSION ALIMENTICIA no menor de S/1,200.00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles) para el sostén de sus menores M.J. (12) y R.A. (09) G.R. e igualmente de la recurrente en calidad de cónyuge sustentando mi derecho en los siguientes argumentos que expuso.

2.2.1.10. La prueba

Águila (2013) afirma que los medios de prueba son “el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera de esas realidades en un proceso” (p. 95).

En este proceso, los medios probatorios tienen una limitación cuando el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo. En el Código Procesal Civil se establece que en este caso sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso. Al respecto, la jurisprudencia nacional mantiene el criterio siguiente: “Resulta irrelevante para el desalojo por vencimiento del plazo referirse a cuestiones relativas al monto de los alquileres devengados”. Exp. N° 1160-94, 4° Sala, Ejecutoria de 14 jul. 1995 (Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Cultural Cuzco, Lima, 1995, T. II, p. 325-326). También: “No pueden las partes en un proceso de desalojo, discutir cuestiones relativas al mejor derecho que le asiste a las partes sobre el predio”. Exp. N° 1507-95, 4° Sala, Ejecutoria de 20 abril de 1995. (Ledesma citado por Sagástegui, 2012, pp. 326-327).

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

La prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p. 18)

La prueba tiene como finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Quien afirma esos hechos le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la norma sustancial para fundamentar su pretensión, como carga probatoria. (Gonzales, G., Ledesma, M., Bustamente, E., Guerra, J., Beltrán, J. & Gaceta Jurídica S. A., 2010, pp. 65-66)

En ese orden, se puede indicar que la prueba constituye una parte fundamental del proceso, sobretodo en la etapa postulatoria, pues es allí donde los sujetos procesales presentan sus medios de prueba en que sustentan su pretensión; por consiguiente, el Juez analizará y evaluará las pruebas para determinar si son suficientes para fallar a favor de uno de ellos (sentencia).

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Prueba significa en sentido semántico, efecto y acción de probar. Argumento, razón, instrumento u cualquier medio con que se pretende demostrar y hacer creíble la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua, 2001).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002), precisa que la prueba comprende un método de averiguar y otro de comprobar. Los problemas sobre la prueba está en determinar *qué es* la prueba; *qué* se va a probar, quien va a probar, como se va a probar y cuál es el valor que se le dar a la prueba producida.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998), opina que la prueba se concibe como los argumentos que conducen al juez a tener la seguridad de su verdad acerca de los hechos

Sin embargo, los medios probatorios son los instrumentos que han empleado las partes y que ha valorado el juez para emitir la sentencia.

En el ámbito normativo:

El Código Procesal Civil establece en el artículo 188° que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995), señala que para el juez no los medios probatorios no valen como objetos sino por lo que aportan al proceso después de haber sido introducidos al proceso y valorados, para ser utilizados en la argumentación de la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), señala que el objeto de la prueba no es el objeto en sí, sino el hecho o cuestión que pretende demostrar, que se relaciona con la pretensión y que es lo que justiciable pretende demostrar con este objeto

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) señala que la carga de la prueba es sinónimo de obligación. Es un accionar que tiene el justiciable de justificar sus pretensiones con pruebas.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostraza, 1998).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostraza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Según Águila (2013) señala:

Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio.

Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza constitucional del derecho a probar, ha propuesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, - o de la sana crítica - en todo tipo de procesos o procedimientos; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Águila (2013) distingue dos sistemas de valoración de la prueba:

2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal

La valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el Juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontánea del Juez sino dirigida por la ley. El Código de Procedimientos Civiles, acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual, el legislador establecía de qué medios probatorios se podía hacer uso y cuál era su valor.

Este Sistema ya no es adoptado por parte del actual Código Procesal Civil. (p. 98)

2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez (1995) señala que este sistema le faculta al juez, sin ampararse en normas ni reglas, de valorar la prueba de acuerdo a sus propios criterios.

2.2.1.11.9.3. Sistema de la Sana Crítica

El juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia.

Existe libertad para que el juez forme un convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, y que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable. (Águila, 2013, pp. 98-99)

El Código Procesal Civil adopta este último sistema, y establece como criterios para la valoración de la prueba: la valoración en forma conjunta y utilizar la apreciación razonada.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Rodríguez (1995):

- a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba
- b) La apreciación razonada del Juez
- c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En opinión de Olmedo citado por Hinostraza (2012), la finalidad de la prueba persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión (p. 61).

Extraprocesalmente la prueba puede brindar seguridad y certezas a las diferentes situaciones jurídicas que pueden presentarse y estimular más el tráfico de los derechos de libre disponibilidad, así como puede presentarse y estimular la secuela procesal con sus consiguientes beneficios. El artículo 188 del Código Procesal Civil que trata sobre el particular señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. No sólo los medios de prueba (típicos y atípicos) pueden cumplir la finalidad señalada en el artículo citado en el párrafo precedente, sino que, de conformidad con el artículo 191 del referido cuerpo de leyes, también sus sucedáneos son idóneos para lograr dicha finalidad. (Hinostraza, 2012, pp. 61-62)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Hinostraza (2012) manifiesta lo siguiente con respecto a la valoración de la prueba:

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a cada variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad probatoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o indirectamente); y c) el razonamiento o fase intelectual.

Es de anotar que el uso de los principios lógicos o reglas de la sana crítica es de gran importancia para un razonamiento acertado. Asimismo, en la apreciación de la prueba también se emplea la imaginación para tratar de descubrir datos, huellas, vestigios, etc., que ayuden a la determinación de la verdad; los conocimientos psicológicos,

sociológicos e inclusive los de carácter científico.

La valoración conclusiva del material probatorio comprende la reunión de los elementos de prueba formando un todo unitario y coherente, lo que le brinda al Juez la oportunidad de valorar críticamente el cuadro global en su integridad. (pp. 113-114)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Rioja (s.f.) señala que por este principio, las pruebas que son aportadas por las partes una vez ingresados por las partes, dejan de pertenecer a esos y pasan. A formar parte del proceso, en consecuencia uno de los justiciables puede ampararse en la prueba aportada por la parte contraria para sostener su posición.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Las pruebas están estrechamente relacionadas con lo decidido en la sentencia; pues esta se basa en demostrar hechos cuya verdad el juez ha descubierto haciendo uso de las pruebas aportadas en el proceso y que ha sido estudiadas y valoradas por el juez.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

El término documentos, tiene su origen etimológico en el latín *documentum*, que significa a “lo que sirve para enseñar” o “aquello que contiene información relevante (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Sagástegui (2003) señala que el Código Procesal Civil en el Art. 233 prescribe que documento “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El que otorga el funcionario público haciendo uso de sus atribuciones; y
2. El otorgado por el notario público, sea documento, escritura pública y otros documentos, de acuerdo a lo normado sobre la materia.

Son privados:

Aquellos que cumplen con las características del documento público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados son los siguientes:

Por la parte demandante:

1. En calidad de prueba documental o instrumental:
 - a) Partidas de nacimiento extendido por la municipalidad Provincial de Huaral correspondiente a las menores R.A (09) y M.J. (12) G.R.
 - b) Partida de matrimonio extendida proel Concejo Provincial de Huaral del matrimonio celebrado por la recurrente y demandado con fecha 01-08-97
2. La declaración de parte que en forma personalísima deberá absolver la demandante

Por la parte demandada

1. Declaración jurada de ingresos
2. Información del asegurado. Consultas a ESSALUD de fechas 14 de diciembre del 2011
3. Información del asegurado. Consultas a ESSALUD de fechas 25 de mayo del 2012.
4. Paneux fotográfico del cual se puede advertir, 06 fotografías de la demandante al lado de su concubino, persona que está obligado a mantenerla en su condición de tal.
5. Recibos de pago por concepto de alquiler de la casa habitación donde vive el demandado
6. Comprobante de telegiros a nombre de la demandante
7. Depósitos en efectivo a la cuenta que la menor R.A.G.R y su madre tiene en la Cooperativa san Isidro.
8. Declaración de parte de la demandante según pliego interrogatorio.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

En opinión de Podetti (citado por Hinostroza, 2010):

En relación al tema, refiere que “... esas declaraciones de voluntad (en qué consisten las resoluciones) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. Las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea las que deciden, actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente, es decir, sobre el continente o sobre el contenido”. (p. 343)

Águila (2013) afirma que “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste” (p. 77).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Águila (2013), las resoluciones judiciales se clasifican en tres:

- **Decreto:** son los impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, son breves y carecen de motivación en su texto. Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias. (p. 77)

- **Auto:** deciden sobre derechos procesales de las partes, son motivadas y se caracterizan por tener dos partes (considerativa y resolutive). Resuelven la admisibilidad o la reconvención, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. (p. 78)
- **Sentencia:** tiene un pronunciamiento sobre el fondo, se divide en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, se determina la decisión final del proceso.

La sentencia, como las demás clases de resoluciones judiciales se encuentran regulados en el artículo 122° del Capítulo I “Actos procesales del Juez” del Título I “Forma de los Actos Procesales” de la Sección Tercera “Actividad Procesal” del Código Procesal Civil.

Esta institución se desarrollará a continuación con mayor profundidad:

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Gómez (2008), señala que la palabra derivar del latín, del verbo: -Sentio, is, ire, sensi, sensum, que significa sentir; señala además esto está acorde con lo que en realidad hace el juez, al pronunciar sentencia, el juez expresa y manifiesta lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de hechos afirmados por los justiciable y que se encuentran registrados en el expediente.

2.2.1.12.2. Conceptos

La Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de fecha 31 de julio de 2001 señala que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentran en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (p. 7450)

Por consiguiente, corresponde al órgano jurisdiccional a través del juez emitir una

decisión judicial final respecto a las pretensiones de las partes procesales, las cuales se reflejan en la sentencia. Es por ello, que el pronunciamiento del Juez debe estar debidamente motivado, aplicando correctamente la aplicación de la normatividad, doctrina y jurisprudencia, además de los principios constitucionales y las máximas de las experiencias, todo ello utilizando un criterio lógico y razonable.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Según las normas de carácter procesal civil, se contempla las siguientes disposiciones:

- ✓ Art. 119°. Forma de los actos procesales.
- ✓ Art. 120°. Resoluciones.
- ✓ Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.
- ✓ Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.
- ✓ Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

En cualquier raciocinio en el que se pretende analizar unos problemas del cual se quiere arribar a una conclusión, son necesarios seguir por los menos tres pasos:

- a) formulación del problema
- b) análisis
- c) y conclusión.

Relacionándolo con la sentencia, encontramos que esta consta de 3 partes:

- La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.
- La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate. Estructura interna y externa de la sentencia

- La parte resolutive, que contiene la decisión

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito jurisprudencial

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

☑ Concepto jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. -Jurisprudencia Civil T.II. p. 129).

☑ La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, señala que la sentencia:

“... exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. (p.4995)

☑ Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Según la Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, refiere que:

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinadol (pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Exp.1948-98-Huaura,SCTs.P.04/01/99).

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

☑ La estructura de la sentencia en la praxis jurisprudencial

En la práctica de la función jurisdiccional, se evidencia la estructura tripartita de la sentencia, diferenciándose por la denominación que se le asigna a cada una de las partes.

Lo cual no es un patrimonio de ningún órgano jurisdiccional, porque inclusive en las resoluciones de la Corte Interamericana se evidencia resoluciones con la estructura tripartita.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

- a) La motivación como justificación de la decisión
- b) La motivación como actividad
- c) La motivación como producto o discurso

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

☑ La obligación de motivar en el marco constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece –Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional... Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentanl.

☑ La obligación de motivar en el marco legal

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

○ En el marco de las normas de carácter procesal civil

Art. 50°: Deberes. Son deberes de los jueces en el Proceso:

Inc. 6: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (Cajas, 2011, pp. 49-50)

○ En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 12: –Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, 2010, pp. 884-885)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.12.5.1. La justificación, fundada en derecho

Deben evidenciarse las normas aplicadas y que tengan relación con los hechos materia de la controversia.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

- a) La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas
- b) La selección de los hechos probados
- c) La valoración de las pruebas
- d) Libre apreciación de las pruebas

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

- a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento
- b) Correcta aplicación de la norma
- c) Válida interpretación de la norma
- d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales
- e) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

- El principio de congruencia procesal
- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, señala que:

“...Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta...” (p. 7335)

La Casación Nro. 3436-00/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-04-2001:

“...El derecho a la impugnación [...] constituye uno de los medios que tienen las partes de controlar la legalidad de las Resoluciones Judiciales, sin embargo, su ejercicio está delimitado por la ley, sin que esto signifique un recorte del mismo, sino que más bien se apunta a recoger la seguridad jurídica que debe ofrecer todo

ordenamiento legal; [...] es por ello, que además de las exigencias de carácter formal que se imponen al ejercicio de un medio impugnatorio, se unen otras sin cuya concurrencia [...] no es posible su procedencia...”. (p. 7236)

Según Hinostroza (2012) señala:

Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esa manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p. 31)

Cabe acotar que para la procedencia de unos de los medios impugnatorios en un proceso judicial, los sujetos procesales deberán presentar sus escritos indicando la vulneración o situaciones irregulares acontecidas en el procedimiento, dichas actos procesales lo pueden presentar incluso antes de la culminación del proceso.

2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación

Es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general –no siempre-, se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. (Hinostroza, 2012, p. 22)

2.2.1.13.3. Finalidad de la impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación –en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante. (p. 22)

2.2.1.13.4. Alcance de la impugnación

Los alcances de la impugnación prácticamente están subordinados al denominado principio de la personalidad de los medios impugnatorios, según el cual la impugnación se origina al formularla una de las partes y se circunscriben sus efectos

únicamente a ella y no se extienden a los otros sujetos del proceso. Es por ello que se restringe, además de la facultad impugnatoria, la potestad de revisión del órgano jurisdiccional superior, cuyo conocimiento se limitará a los agravios invocados por la parte impugnante.

No obstante lo expresado, existe otro principio cual es el del efecto extensivo de la impugnación, que también influye sobre los alcances de ésta. Según dicho principio - que se contrapone al señalado en el primer párrafo de este punto-, la decisión del órgano jurisdiccional superior puede alcanzar a la parte que no hizo uso de su facultad impugnatoria, al examinarse el vicio o error de un modo estrictamente objetivo, aplicándose, en consecuencia, el derecho que corresponda en caso de descubrirse alguna irregularidad.

Es de destacar que el principio de personalidad de los medios impugnatorios la constituye la elevación de la consulta, llamada también apelación automática o **ex officio**, por la cual, sin existir impugnación de parte, se produce la revisión de lo resuelto por el Juez a quo a cargo del órgano jerárquicamente superior. La elevación en consulta de lo actuado se da en casos especiales, en función de la importancia del asunto ventilado en juicio o del estado vulnerable o de desventaja en que se encuentra alguno de los justiciables en relación a la contraparte. (Hinostraza, 2012, pp. 23-24)

2.2.1.13.5. Causales de impugnación

Siguiendo con el mismo autor:

Las causales de impugnación pueden ser clasificadas en:

- Vicios (o errores) **in procedendo**.
- Vicios (o errores) **in iudicando**.

Los vicios (o errores) **in procedendo**, llamados también vicios de la actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades o defectos en el procedimiento, en las reglas formales. El vicio **in procedendo** supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite del proceso y/o los actos procesales que lo componen. Los vicios (o errores) **in iudicando**, denominados también vicios del juicio tribunal o infracción en el fondo, configuran así irregularidades o defectos o errores en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el magistrado. El vicio **in iudicando** genera la revocación, el “**iudicium rescissorium**”, vale decir, la rectificación directa del vicio o error, dejándose sin efecto la decisión que ocasionó el agravio y emitiéndose otra —esta vez adecuada y correcta— que la supla. Ya sea que se trate de vicios **in procedendo** o de vicios **in iudicando**,

las causales de impugnación en general deben constituir vicios o errores trascendentales y no irrelevantes, y tienen que ocasionar agravio a alguno de los sujetos procesales. En todo caso puede afirmarse que es causal para acceder a la vía impugnativa la injusticia de la decisión adoptada por el juzgador. (pp. 25-27)

2.2.1.13.6. Teoría general de la impugnación

La teoría general de impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo, aquellos concernientes al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminada a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella.

La teoría general de la impugnación trata el fenómeno de la denuncia referida a la presencia de actos procesales imperfectos o ineficaces, así como el estudio de los medios y procedimientos que el derecho positivo prevé con el objeto de rectificar tales actos.

El ordenamiento procesal requiere para la vigencia constante de sus normas de la existencia de medios idóneos que logren enmendar las irregularidades cometidas en el proceso, poniéndoles término y restableciendo los derechos vulnerados.

Los medios en cuestión son precisamente los impugnatorios, que no buscan sino el restablecimiento de los derechos materia de quebrantamiento y la eliminación del agravio derivado del acto procesal irregular, con el objeto de garantizar los derechos del sujeto perjudicado. En suma, la teoría general de la impugnación abarca el estudio de las causas o posibilidades impugnatorias, de los medios de impugnación aplicables y del trámite respectivo. (Hinostroza, 2012, p. 15)

2.2.1.13.7. Fundamentos de los medios impugnatorios

Al ser los medios impugnatorios un conducto por el cual el sujeto procesal puede poner de conocimiento a la autoridad judicial superior la vulneración de su derecho o una situación irregular, por tal motivo, se fundamenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada principalmente, en el error judicial. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Hinostroza, 2012, pp. 16-17)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.8. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Los remedios: dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no que encuentren contenidos en resoluciones. (Hinostroza, 2012, p. 49)

Se encuentra regulado en el Art. 356 -primer párrafo- del C.P.C.:

- Oposición
- Tacha
- Nulidad

Los recursos: dejan sin efecto las resoluciones que les perjudican, sea por el mismo juez o tribunal que las dictó, sea por el superior, y también en ciertos casos, para poder obtener una resolución o para obtenerla completa. (Gallinal citado por Hinostroza, 2012, p. 76)

Los recursos que podemos encontrar en el Código Procesal Civil son los siguientes:

- La reposición
- La casación
- La queja
- La apelación

2.2.1.13.9. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación interpuesto por el demandado porque según manifiesta le ha causado agravio al obligarle a cumplir con una pensión elevada no acorde con sus ingresos se está poniendo en peligro su propia subsistencia y en caso de incumplimiento, su

libertad.

Fundamenta la apelación en los siguientes hechos:

1° Que, sin mayor fundamento no se le da real valor a mi declaración jurada de ingresos, a pesar de que la ley permite que las personas que no tenemos trabajo fijo y no percibamos renta, la podemos realizar.

2° No obstante, para fijar la pensión alimenticia, el a quo se basa en el sueldo mínimo legal; pero dicho sueldo es para, las personas que tienen un trabajo fijo, mientras que yo trabajo a destajo, dependiendo de los carros que arreglo en el día, son mis ingresos y miente la demandante cuando manifiesta que mis ingresos son S/.. 2,500.00, Señor Juez si esos hubieren sido mis ingresos, estoy seguro que mi matrimonio aún se mantendría; pues, a pesar de todo mi esfuerzo, ella siempre quería más.

3° La pensión fijada resulta elevada e imposible cumplir y que posteriormente acarreará problemas; pues, como lo tengo declarado mi ingreso mensual apenas alcanza a los S/.. 600.00 nuevos soles, por ello acudo a mis hijas con S/. 225.00, ya que tengo que proveer mi propia subsistencia: comida, casa habitación, y gastos diarios.

5° Cabe agregar, que corresponde a ambos padres velar por el sostenimiento de la prole, por tanto la madre debe contribuir con los alimentos, puesto que es una persona joven, sana y como ella misma ha declarado, sostiene una unión de hecho impropia CON Jorge Enrique Carbajal; que está preparada para trabajar, pero no hace porque no quiere, mis hijas ya están grandes, no necesitan tanto cuidado como para que su madre no pueda trabajar.

6° Se tiene en cuenta mi conducta, en realidad porque he tratado de cumplir, sien la conducta de la demandante es peor, a pesar que convive con otro hombre pretende que el demandado la siga manteniendo. (Expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme se ha expuesto en lo encontrado en el expediente, la pretensión, respecto al cual se ha pronunciado el en ambas sentencias fue: Fijar pensión de alimentos para

las menores. (Expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02)

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

Los alimentos encuentran ubicados en la rama del derecho privado, está comprendido en el derecho civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Los alimentos se reglan en el Libro Tercero (Derecho de Familia), Sección cuarta (Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primer (Alimentos).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: alimentos

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Etimología

De acuerdo a su raíz, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f).

2.2.2.4.1.2. Concepto normativo

Conforme lo señala la norma, específicamente el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria y concertada entre un varón y una mujer, a fin de hacer vida común. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia)

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

La celebración del matrimonio se encuentra regulado en el capítulo tercero artículo N° 248, formalidades y requisitos:

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

En los países que adoptan como sistema matrimonial el monogámico -entre los que se encuentra el nuestro-, el deber de fidelidad es el primero que tienen los cónyuges (Artículo 288 del Código Civil Peruano.- "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad."), que garantiza una plena comunidad de vida conyugal.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

Zannoni (1998) al respecto afirma que "La asistencia *lato sensu* no comprende sólo la prestación de recursos económicos -dinerarios o en especie-, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos

Por lo que ante las circunstancias y contingencias de la vida, buenas y malas, los cónyuges se deben el uno al otro apoyo mutuo y recíproca asistencia. De no ser así el matrimonio no tendría la importancia que le es característica, pues pasaría a ser únicamente un vínculo de índole sexual y, por consiguiente, los lazos derivados de ella serían, sino inexistentes, al menos muy frágiles (Hinojosa, 2002). Mallqui y Momethiano (2002) El deber de asistencia contemplada en la ley, no obedece estrictamente a un imperativo legal, es producto del amor y comprensión existente en la pareja.

Como se ha podido apreciar el matrimonio trae como consecuencia deberes recíprocos entre los cónyuges así como consecuencias de carácter patrimonial, que obedecen a las necesidades generadas de la comunidad de vida (p. 383)

Artículo 333 del CC.- Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio.- Art. 349 del CC. Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12."

Artículo 288 del CC: "Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia."

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

Según el artículo N° 289 del código civil, el deber de cohabitación es el deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal.

En la jurisprudencia

“la obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como que la cohabitación ponga en peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges, o la actividad económica de la que dependa el sostenimiento de la familia” CAS N° 3006-2001- lima, EL PERUANO ,02-05-2002-, p.8753.

2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial

2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales

El código civil, en el artículo 301 hace referencia a los bienes de la sociedad de gananciales. Señala que los bienes de la sociedad de gananciales comprenden a los bienes propios que aporta cada cónyuge y los bienes de la sociedad.

2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios

El código civil en el artículo 327 incisos d señala con respecto a la separación de patrimonios que cada cónyuge conserva a plenitud la administración, la propiedad, y disposición de sus bienes presentes y futuros y asimismo le corresponden gozar de los frutos y productos de los mencionados bienes.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Concepto

Son el conjunto de todos los medios materiales que son de carácter indispensable para la subsistencia de las personas y comprende también la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

2.2.2.4.2.2. Regulación

Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.2.4.3. El derecho de alimentos

2.2.2.4.3.1. Concepto

Al respecto Gallegos (2008), señala que:

Comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ellos en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede pedir estos alimentos conforme a sus circunstancias es decir considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden en la posición en la vida. (p .409)

2.2.2.4.3.2. Características del derecho de alimentos

Para Campana (2003), señala los siguientes:

- Personalísimo.
- Irrenunciabilidad
- Incompensables
- Intransigible
- Inembargable
- . - Imprescriptible.
- Reciproco

2.2.2.4.3.3. Clases de alimentos

Cueva y bolívar (2014) lo clasifican de la siguiente manera.

A. Voluntarios.

B. Legales.

- Congruos
- Necesarios

C. Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales.

- Permanentes
- Provisionales

2.2.2.4.3.4. Requisitos para la existencia del derecho alimentario

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

a) Relación de Parentesco: De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.

b) Necesidad de falta de medios: Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u

otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.2.4.3.5. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Aguilar (2010) determina 3 condiciones básicas:

- a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo.
- c) Norma legal que señala la obligación alimentaria.

2.2.2.4.4. Obligación alimenticia

2.2.2.4.4.1. Concepto

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (CAS. N° 2760-2004- CAJAMARCA. Lima).

2.2.2.4.5. Pensión alimenticia

2.2.2.4.5.1. Concepto

Para Tafur y Criña (2007), señalan:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a la pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

2.2.2.4.5.2. Derecho alimentario de los cónyuges

A. Nociones previas.- El deber Alimentario de los cónyuges; refiere borda; deriva de otro que es esencial al matrimonio: el deber de asistencia; de ahí su reciprocidad. El artículo 474 inciso 1; siguiendo este criterio; en establecer que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: conjunto de escritos, documentos, constancias, y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Dic, de ciencias jurídicas, políticas y sociales).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia: Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la Ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. (Dic, de ciencias jurídicas, políticas y sociales).

Normatividad: Que sirve de norma, conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro: En estadística, un **parámetro** es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población.

Los parámetros estadísticos son una consecuencia inevitable del propósito esencial de la estadística: crear un modelo de la realidad. (Wikipedia, la enciclopedia libre).

Variable: Una variable estadística es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. En este caso se las denomina constructos o construcciones hipotéticas.

Existen diferentes tipos de variables: -Cualitativa Nominal -Cualitativa Ordinal - Cuantitativa Continua -Cuantitativa Discreta. (Wikipedia, la enciclopedia libre).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a la cantidad, a un valor numérico, a una calificación que se va dar a cada uno de los componentes de la sentencia en función al cumplimiento de parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser des muy alta a muy baja (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva

del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, pretensión judicializada: Alimentos, tramitado en la vía de proceso único; perteneciente al 2° Juzgado de Paz Letrado de

Huaral; comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores

son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, del expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango muy alta, respectivamente.
SPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>concepto de alimentos a favor de las mismas. Finalmente, refiere que el demandado se dedica a la mecánica, percibiendo un ingreso de \$/. 2500.00. Ampara su demanda en el artículo 472 y 474 inc 2 del Código Civil.</p> <p>AUTO ADMISORIO.- Por resolución número uno que obra a fojas 12, se admitió la demanda interpuesta en la vía correspondiente al proceso único, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- Mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete el demandado contesta la demanda, emitiéndose la solución tres de fecha cuatro de junio del año en curso, en la que se tiene por contestada la demanda y, se citó a las partes a Audiencia Única.</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>AUDIENCIA ÚNICA.- la cual se ha desarrollado con la concurrencia de la demandante, no pudiendo arribarse a una conciliación debido a la inconcurrencia de la parte demandada, por lo que se procedió admitir y, actuar los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>Habiéndose llevado a cabo todos los actos procesales exigidos por la vía procedimental respectiva, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente.

	<p>TERCERO: La controversia gira en torno a la regulación de la pensión alimenticia, la cual debe efectuarse en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor según el artículo 481 del Código Civil.—</p> <p>CUARTO: en cuanto a las menores M.J y R.A.G.R, por su corta edad, existe la presunción de su estado de necesidad, no teniendo obligación de acreditarlo, pues es obvio que no se encuentra en Aptitud de satisfacer por sí misma sus requerimientos de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, rubros que comprenden los alimentos para niños de su edad según la definición contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: En relación a la demandante F.Á.R.P en su calidad de cónyuge debe precisarse que la misma no ha acreditado con medio probatorio idóneo encontrarse en un estado apremiante o necesidad, por otro lado, se advierte que no se encuentra en un estado de incapacidad física o mental que le impida proveerse su propia alimentación, máxime si la propia demandante ha reconocido que en la actualidad se encuentra conviviendo con la persona J.E.C.S quien le acude para su manutención (véase respuesta a la cuarta pregunta de la declaración de parte recepcionada en la presente audiencia única), por lo que debe desestimarse la demanda en éste extremo.</p> <p>SEXTO: En cuanto a las posibilidades del demandado J.C.G.F, si bien es cierto que el antes mencionado ha señalado en su declaración jurada que obra a folios 23 que percibe un ingreso mensual de S/.600.00 como mecánico, no es menos cierto que el mismo se trata de un documento unilateral y referencial que a criterio del juzgador no genera convicción ni certeza sobre su real capacidad económica, no obstante ello, ¹ conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Por otro lado, la demandante ha señalado en su defensa que el demandado percibe un ingreso mensual por su actividad de mecánico ascendente a S/. 2500.00, sin embargo, debe precisarse que no ha demostrado el monto de sus ingresos que percibe el demandado para conceder el monto que peticona, motivo por el cual la pensión a señalarse</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>No cumple</p>		X									

<p>fijarse de manera prudencial y tomando como referencia la Mínima Vital vigente a la fecha que asciende a la suma de S/.750. Asimismo, debe tenerse presente que en autos no se ha demostrado el demandado se encuentre incapacitado para el trabajo, sea física o I mentalmente, de lo que se concluye que mediante su esfuerzo debe procurarse los medios necesarios para hacer frente a su obligación paterna, libre y voluntariamente asumida al procrear a su menor hijo.</p> <p>SETIMO: en relación a las obligaciones del demandado, este no ha acreditado tener otros hijos menores de edad a parte de los menores alimentistas a cuyo favor se interpone la demanda; por lo que se puede concluir que las necesidades del demandado solo están destinadas a atender su propia subsistencia.</p> <p>OCTAVO: por otro lado también es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Entendiéndose por ello la obligación del padre y de la madre. En tal sentido, corresponde igualmente madre el aportar con parte de los gastos que demandan la manutención la menor; no habiendo acreditado en el presente proceso que se encuentre incapacitada para llevar adelante alguna labor que le proporcione ingresos económicos.</p> <p>NOVENO: Sin perjuicio de ello, se debe precisar que las <u>sentencias expedidas en los procesos de alimentos</u> no constituyen cosa <i>juzgada material</i>, por lo que la demandante puede más adelante, de acuerdo al incremento de las necesidades y circunstancias de la menor alimentista, <u>iniciar un proceso de Alimentos</u>, a fin de cubrir las necesidades que se incrementen a futuro.</p> <p>DÉCIMO: Finalmente, al momento de determinar la pensión de alimentos también debe tenerse presente la conducta procesal del demandado de no haber concurrido a la audiencia de ley pese a encontrarse debidamente notificado, conforme se verifica del cargo de notificación de fojas veinticuatro y vuelta, siéndole aplicable la norma contenida en el artículo 282° del mismo Código que <i>establece que el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se</i></p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y baja respectivamente..

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la

aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura - Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Parte RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la ion, la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, declara FUDADA en parte la demanda; en consecuencia, ordeno que el demandado J.C.G.F., acuda a sus menores hijas M.J.G.R y R.A.G.R con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, la que registrá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, consentida o ejecutoriada sea la presente; e INFUNDADA la demanda de alimentos a favor de la cónyuge F.Á.R.P. Sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso, <u>haciendo de conocimiento del sentenciado la entrada en vigencia de la ley N° 28970 – ley que recrea el registro de deudores alimentarios morosos, publicada en el diario oficial “El Peruano” el veintisiete de enero del año dos mil siete, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución.</u></p> <p>Preguntado la parte demandante si se encuentra conforme: manifestó que esta conforme.</p> <p>Con lo que concluyo la diligencia firmando la presente, luego que lo hiciera el señor juez, debiendo notificarse la audiencia y el tenor de la sentencia al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X					8		

Descripción de la decisión	demandado in concurrente; Doy fe.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
-----------------------------------	-----------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura..

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura - Huacho.

2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción JUZGADO DE FAMILIA - Sede JPL Huaral (Orq.) EXPEDIENTE : 00801-2012-0-1302-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : C.C.J. DEMANDADO : G.F.J.C. DEMANDANTE : R.P.F.M. RESOLUCION NÚMERO : DOCE Huaral, treinta y uno de enero del año dos mil trece.- VISTOS; Con la constancia que antecede y dictamen Fiscal obrante en autos a fojas ochenta y nueve a noventa y dos; y CONSIDERANDO : PRIMERO: Que, materia de grado, es la sentencia expedida con fecha diez de julio del año dos mil doce , que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña F.A.R.P. y ordena que don J.C.G.F. cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a cuatrocientos nuevos soles a favor de sus menores hijas M.J.G.R. y R.A.G.R., sin costas ni costos del proceso.---- SEGUNDO: Finalidad del recurso de apelación.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada,	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X			6				

	<p>total o parcialmente, de conformidad con el artículo 364° del Código procesal Civil.-----</p> <p>TERCERO: Que, el demandado presenta su escrito de apelación conforme obra de fojas sesenta y uno y sesenta y dos, señalando entre sus fundamentos que la pensión fijada resulta ser elevada e imposible de cumplir, pues como lo tiene declarado su ingreso mensual apenas alcanza a los seiscientos nuevos soles, por ello acude a sus hijas con doscientos veinticinco nuevos soles, por tener que proveerse para su propia subsistencia comida, casa habitación y gastos diarios, que corresponde a ambos padres el velar por el sostenimiento de la prole, por tanto la madre debe contribuir con los alimentos, puesto que es una persona joven, sana y como ella misma ha declarado sostiene una unión de hecho impropia con Jorge Enrique Carvajal, que está preparada para trabajar, pero no lo hace porque no quiere, sus hijas ya están grandes, no necesitan tanto cuidado como para que su madre no pueda trabajar;</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y baja respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CUARTO.- Que, la relación paterno filial del demandado con las menores M.J. y A.R.G.R. y con la demandante F.M.R.P. se encuentra acreditada con las partidas de nacimiento obrantes a fojas tres y cuatro y con la partida de matrimonio obrante a fojas cinco de autos; -----</p> <p>QUINTO.- Que, por un estado de orden natural, dada la minoría de edad de las menores alimentistas, es de presumir su estado de necesidad al no contar con medios de subsistencia propios que así lo garanticen por lo que dependen directamente de sus progenitores, lo que no hace necesario probanza estricta respecto a sus necesidades.-----</p> <p>SEXTO.- Que, la Constitución vigente en su artículo sexto consagra como un deber y derecho de los padres alimentar a sus hijos, lo que es concordado en nuestro ordenamiento legal en los artículos 235° del Código Civil y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, entendiéndose esto como una obligación de ambos progenitores quienes no pueden eludir sus obligaciones que nacen del ejercicio de sus derechos y menos aun cuando se trata de sus propias hijas a quienes tienen la obligación de sostener.-----</p> <p>SÉPTIMO.- Que, se ha de considerar que los alimentos deben ser regulados en atención a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado a prestarlos, conforme lo establece taxativamente el numeral 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, siendo que al no haber acreditado la demandante que el monto que percibe el demandado en forma mensual es de dos mil quinientos nuevos soles</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>			X				12			

	<p>conforme lo señala en su escrito de demanda, por lo que al momento de fijar el monto por concepto de alimentos el juzgador toma en cuenta como base la remuneración mínima vital de setecientos cincuenta nuevos soles, a efectos de señalar el monto por concepto de alimentos a favor de las menores M.J. y R-----</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Motivación del derecho	<p>OCTAVO.- Que, es obligación de ambos padres el proveer de los alimentos a favor de sus hijos de conformidad a las normas descritas en el sexto considerando de la presente resolución, por lo que ambos tienen la obligación de esforzarse más a fin de darles una mejor calidad de vida a sus hijos;</p> <p>NOVENO.- De otro lado, si bien el demandado señala que es imposible cumplir con la pensión fijada por ser muy elevada, sin embargo como padre es su obligación esforzarse más por el bienestar de sus hijos;</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple.</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>			X								

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura -Huacho. 2018

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						
-----------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura -Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	23		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta			
					X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta			
					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura, fue de rango: mediana.**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, Distrito Judicial de Huaura -Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	27				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
			X						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00789-2012-0-1302-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huaura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura** fue de rango: **alta**.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, ambas fueron de rango mediana y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huaral, del Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango bajo y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango baja; es porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; el asunto; y, los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no

se encontraron..

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad; mientras 3: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención

clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia de Huaral, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos:, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

En la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; no se encontraron.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, evidencian claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, evidencia la claridad.; mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no

se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia

sobre Alimentos, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura, fueron de rango mediana y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 2° Juzgado de Paz Letrado- sede JPL Huaral del distrito de Huaura, donde se resolvió: Declarar fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena que el demandado J.C.G.F, acuda a sus menores hijas M.J.G.R y R.A.G.R con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, e; infundada la demanda de alimentos a favor de la cónyuge F.Á.R.P.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes; y, la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; el asunto; y, los aspectos del proceso no se encontraron

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad; mientras 3: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado de Familia – sede Huaral del distrito de Huaura; donde se resolvió: confirmar la sentencia expedida con fecha diez de julio del año dos mil doce, que declara fundada en parte la demanda, interpuesta por F.A..R.P. contra J.C.G.F. sobre alimentos, revocándose sólo el extremo que fija la pensión de alimentos a favor de sus menores hijas menor M.J.G.R. y R.A.G.R., fijándose en doscientos nuevos soles, a favor de cada menor, con lo demás que contiene;

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron..

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; y, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, evidencian claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y, evidencia la claridad.; mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Arenas, L. y Ramírez, B (2009, octubre): la argumentación jurídica en la sentencia, en contribuciones a la ciencia sociales recuperado de w.w.w. Comed.net/rev/cccss/06/lrb.htm

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte*

Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tingo.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default->

tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-

CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

A

N E X O S

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO CINCO

Huaral, diez de julio del año dos mil doce.-

EXPOSICIÓN DE HECHOS; resulta de autos:

DEMANDA.- **F.Á.R.P.**, presenta demanda de alimentos contra **J.C.G. F** a fin que acuda a ella en su calidad de cónyuge y a sus menores hijas **M.J.** y **R.A.G.R** con una pensión alimenticia mensual no menor de mil doscientos nuevos soles, manifestando que con el demandado contrajeron matrimonio ante municipalidad Provincial de Huaral el 01 de agosto de 1997 y fruto de su relación matrimonial con el demandado procrearon a las menores alimentista antes mencionadas, precisando que con el demandado se encuentra separada de hecho desde aproximadamente dos años. Agrega, que se encarga del cuidado de sus menores hijas, no obstante ello, el demandado solo esporádicamente le entrega dinero por concepto de alimentos a favor de las mismas. Finalmente, refiere que el demandado se dedica a la mecánica, percibiendo un ingreso de \$/. 2500.00. Ampara su demanda en el artículo 472 y 474 inc 2 del Código Civil.

AUTO ADMISORIO.- Por resolución número uno que obra a fojas 12, se admitió la demanda interpuesta en la vía correspondiente al proceso único, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- Mediante escrito de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete el demandado contesta la demanda, emitiéndose la solución tres de fecha cuatro de junio del año en curso, en la que se tiene por contestada la demanda y, se citó a las partes a Audiencia Única.

AUDIENCIA ÚNICA.- la cual se ha desarrollado con la concurrencia de la demandante, no pudiendo arribarse a una conciliación debido a la inconcurrencia de la parte demandada, por lo que se procedió admitir y, actuar los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Habiéndose llevado a cabo todos los actos procesales exigidos por la vía procedimental respectiva, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

ANÁLISIS DEL PROCESO

PRIMERO: La obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos constituye no sólo un deber jurídico, sino fundamentalmente, un deber natural y moral que le ha merecido el rango de precepto constitucional recogido en el artículo 6 de nuestra Carta Fundamental; en el presente caso, con las Partidas de Nacimiento de los menores **M.J.** y **R.A.G.R**, que se ha agregado a los autos a fojas tres y cuatro, se acredita que son

hijas del demandado **J.C.G.F**; en consecuencia, se encuentra obligado a prestarle alimentos; asimismo con la partida de matrimonio obrante a fs. 05 se acredita que la demandante y el demandado contrajeron nupcias con fecha 01 de agosto de 1997 por ante la Municipalidad Provincial de Huaral por lo que hasta la fecha tiene la calidad de cónyuges.

SEGUNDO: Conforme a lo dispone en el artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, o y asistencia médica. Que, complementando dicho dispositivo legal, el código de los Niños y de los Adolescentes, Ley 27337, en su artículo 92, preceptúa que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, ncia médica y recreación del niño y del adolescente. Asimismo el artículo del mismo cuerpo de leyes prescribe que "Los cónyuges se debe recíprocamente fidelidad y asistencia".

TERCERO: La controversia gira en torno a la regulación de la pensión alimenticia, la cual debe efectuarse en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor según el artículo 481 del Código Civil.—

CUARTO: en cuanto a las menores M.J y R.A.G.R, por su corta edad, existe la presunción de su estado de necesidad, no teniendo obligación de acreditarlo, pues es obvio que no se encuentra en Aptitud de satisfacer por sí misma sus requerimientos de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, rubros que comprenden los alimentos para niños de su edad según la definición contenida en el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

QUINTO: En relación a la demandante F.Á.R.P en su calidad de cónyuge debe precisarse que la misma no ha acreditado con medio probatorio idóneo encontrarse en un estado apremiante o necesidad, por otro lado, se advierte que no se encuentra en un estado de incapacidad física o mental que le impida proveerse su propia alimentación, máxime si la propia demandante ha reconocido que en la actualidad se encuentra conviviendo con la persona J.E.C.S quien le acude para su manutención (véase respuesta a *la cuarta pregunta de la declaración de parte recepcionada en la presente audiencia única*), por lo que debe desestimarse la demanda en éste extremo.

SEXTO: En cuanto a las posibilidades del demandado J.C.G.F, si bien es cierto que el

antes mencionado ha señalado en su declaración jurada que obra a folios 23 que percibe un ingreso mensual de S/.600.00 como mecánico, no es menos cierto que el mismo se trata de un documento unilateral y referencial que a criterio del juzgador no genera convicción ni certeza sobre su real capacidad económica, no obstante ello, ¹ conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Por otro lado, la demandante ha señalado en su defensa que el demandado percibe un ingreso mensual por su actividad de mecánico ascendente a S/. 2500.00, sin embargo, debe precisarse que no ha demostrado el monto de sus ingresos que percibe el demandado para conceder el monto que solicita, motivo por el cual la pensión a señalarse fijarse de manera prudencial y tomando como referencia la Mínima Vital vigente a la fecha que asciende a la suma de S/.750. Asimismo, debe tenerse presente que en autos no se ha demostrado el demandado se encuentre incapacitado para el trabajo, sea física o mentalmente, de lo que se concluye que mediante su esfuerzo debe procurarse los medios necesarios para hacer frente a su obligación paterna, libre y voluntariamente asumida al procrear a su menor hijo.

SETIMO: en relación a las obligaciones del demandado, este no ha acreditado tener otros hijos menores de edad a parte de los menores alimentistas a cuyo favor se interpone la demanda; por lo que se puede concluir que las necesidades del demandado solo están destinadas a atender su propia subsistencia.

OCTAVO: por otro lado también es necesario precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, es **obligación de los padres** prestar alimentos a sus hijos. Entendiéndose por ello la obligación del padre y de la madre. En tal sentido, corresponde igualmente a la madre el aportar con parte de los gastos que demandan la manutención de la menor; no habiendo acreditado en el presente proceso que se encuentre incapacitada para llevar adelante alguna labor que le proporcione ingresos económicos.

NOVENO: Sin perjuicio de ello, se debe precisar que las sentencias expedidas en los procesos de alimentos no constituyen cosa *juzgada material*, por lo que la demandante puede más adelante, de acuerdo al incremento de las necesidades y circunstancias de la menor alimentista, *iniciar un proceso de Alimentos*, a fin de cubrir las necesidades que se incrementen a futuro.

DÉCIMO: Finalmente, al momento de determinar la pensión de alimentos también debe tenerse presente la conducta procesal del demandado de no haber concurrido a la audiencia de ley pese a encontrarse debidamente notificado, conforme se verifica del cargo de notificación de fojas veinticuatro y vuelta, siéndole aplicable la norma contenida en el artículo 282° del mismo Código que *establece que el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción*

Parte RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la ion, la Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, declara FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia, ordeno que el demandado **J.C.G.F**, acuda a sus menores hijas M.J.G.R y R.A.G.R con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, la que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, consentida o ejecutoriada sea la presente; e **;INFUNDADA** la demanda de alimentos a favor de la cónyuge F.Á.R.P. Sin costas ni costos dada la naturaleza del proceso, **haciendo de conocimiento del sentenciado la entrada en vigencia de la ley N° 28970 – ley que recrea el registro de deudores alimentarios morosos, publicada en el diario oficial “El Peruano” el veintisiete de enero del año dos mil siete, aplicable en caso de incumplimiento de la presente resolución.**

Preguntado la parte demandante si se encuentra conforme: manifestó que esta conforme.

Con lo que concluyo la diligencia firmando la presente, luego que lo hiciera el señor juez, debiendo notificarse la audiencia y el tenor de la sentencia al demandado inconcurrente; Doy fe.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA - Sede JPL Huaral (Orq.)

EXPEDIENTE : 00801-2012-0-1302-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : C.C.J.

DEMANDADO : G.F.J.C.

DEMANDANTE : R.P.F.M.

RESOLUCION NÚMERO : DOCE

Huaral, treinta y uno de enero del año dos mil trece.-

VISTOS; Con la constancia que antecede y

dictamen Fiscal obrante en autos a fojas ochenta y nueve a noventa y dos; y **CONSIDERANDO** : **PRIMERO**: Que, materia de grado, es **la sentencia expedida con fecha diez de julio del año dos mil doce**, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña F.A.R.P. y ordena que don J.C.G.F. cumpla con pasar una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a cuatrocientos nuevos soles a favor de sus menores hijas M.J.G.R. y R.A.G.R., sin costas ni costos del proceso.----

SEGUNDO: Finalidad del recurso de apelación.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con el artículo 364° del Código procesal Civil.-----

TERCERO: Que, el demandado presenta su escrito de apelación conforme obra de fojas sesenta y uno y sesenta y dos, señalando entre sus fundamentos que la pensión fijada resulta ser elevada e imposible de cumplir, pues como lo tiene declarado su ingreso mensual apenas alcanza a los seiscientos nuevos soles, por ello acude a sus hijas con doscientos veinticinco nuevos soles, por tener que proveerse para su propia subsistencia comida, casa habitación y gastos diarios, que corresponde a ambos padres el velar por el sostenimiento de la prole, por tanto la madre debe contribuir con los alimentos, puesto que es una persona joven, sana y como ella misma ha declarado sostiene una unión de hecho impropia con Jorge Enrique Carvajal, que está preparada para trabajar, pero no lo hace porque no quiere, sus hijas ya están grandes, no necesitan tanto cuidado como para que su madre no pueda trabajar;

CUARTO.- Que, la relación paterno filial del demandado con las menores M.J. y A.R.G.R. y con la demandante F.M.R.P. se encuentra acreditada con las partidas de nacimiento obrantes a fojas tres y cuatro y con la partida de matrimonio obrante a fojas cinco de autos; -----

QUINTO.- Que, por un estado de orden natural, dada la minoría de edad de las menores alimentistas, es de presumir su estado de necesidad al no contar con medios de subsistencia propios que así lo garanticen por lo que dependen directamente de sus progenitores, lo que no hace necesario probanza estricta respecto a sus necesidades.--

SEXTO.- Que, la Constitución vigente en su artículo sexto consagra como un deber y derecho de los padres alimentar a sus hijos, lo que es concordado en nuestro ordenamiento legal en los artículos 235° del Código Civil y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, entendiéndose esto como una obligación de ambos progenitores quienes no pueden eludir sus obligaciones que nacen del ejercicio de sus derechos y menos aun cuando se trata de sus propias hijas a quienes tienen la obligación de sostener.-----

SÉPTIMO.- Que, se ha de considerar que los alimentos deben ser regulados en atención a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado a prestarlos, conforme lo establece taxativamente el numeral 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, siendo que al no haber acreditado la demandante que el monto que percibe el demandado en forma mensual es de dos mil quinientos nuevos soles conforme lo señala en su escrito de demanda, por lo que al momento de fijar el monto por concepto de alimentos el juzgador toma en cuenta como base la remuneración mínima vital de setecientos cincuenta nuevos soles, a efectos de señalar el monto por concepto de alimentos a favor de las menores M.J. y R.A.G.R.:-

OCTAVO.- Que, es obligación de ambos padres el proveer de los alimentos a favor de sus hijos de conformidad a las normas descritas en el sexto considerando de la presente resolución, por lo que ambos tienen la obligación de esforzarse más a fin de darles una mejor calidad de vida a sus hijas;

NOVENO.- De otro lado, si bien el demandado señala que es imposible cumplir con la pensión fijada por ser muy elevada, sin embargo como padre es su obligación esforzarse más por el bienestar de sus hijas; Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto de la Constitución Política del Perú, artículo 235 del Código Civil y 93 del Código de los Niños y Adolescentes la señora Juez del Juzgado de Familia de Huaral, **CONFIRMA** la sentencia expedida con fecha diez de julio del año dos mil doce, que declara fundada en parte la demanda, interpuesta por **F.A..R.P.** contra **J.C.G.F.** sobre **ALIMENTOS**, **REVOCÁNDOSE** sólo el extremo que fija la pensión de alimentos a favor de sus menores hijas menor **M.J.G.R.** y **R.A.G.R.**, fijándose en **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**, a favor de cada menor, con lo demás que contiene; **Notifíquese y devuélvase.**-----

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad), en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	
			RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
				Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de*

lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. **Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra*

consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si*

cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.**
Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le**

corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la

Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

-
- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
						X			[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
									X	[1 - 4]

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]						Alta
							X		[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho						4	[9- 12]						Mediana
					X				[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]						Muy baja
									[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]						Mediana
							X		[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja							

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI;

que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00801-2012-0-1302-JP-FC-02, sobre: Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero de 2018

Sandra Karlet Silupu Ruiz

DNI N° 43210858